



CÓMO SE CUMPLEN LAS CONDENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL ESTADO ESPAÑOL

PERSONAS ESPAÑOLAS
PRESAS EN EL EXTRANJERO



Fundación
ABOGACÍA ESPAÑOLA

Con la colaboración de:



Fundación "la Caixa"

© FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA

Paseo de Recoletos, 13

28004 Madrid

Teléfono: 91 523 25 93

E-mail: fundacion@fundacionabogacia.org

fundacion.abogacia.es

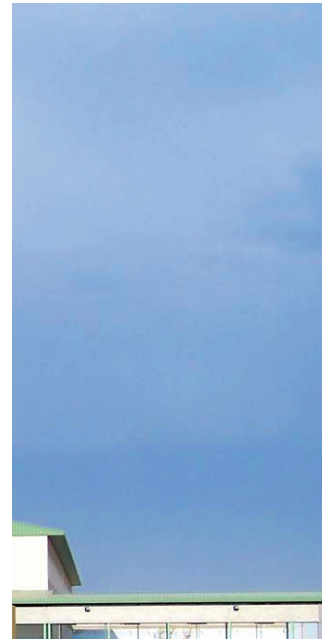
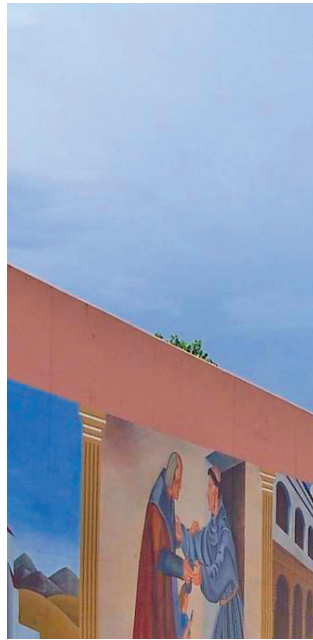
EDICIÓN: Fundación Abogacía Española

ILUSTRACIONES-FOTOGRAFÍAS: Adobe Stock

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Eventos y Sinergias

DEPÓSITO LEGAL: M-40367-2019

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni registrada ni transmitida por un sistema de recuperación de información en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo, por escrito, del editor.



ÍNDICE

El ingreso en prisión al llegar del extranjero	4-5	Clasificación de grados	10
El lugar de cumplimiento	6	Permisos	11
Adaptación de la pena impuesta en el extranjero a la legislación española	7	Derechos y deberes	12-13
La comunicación con el exterior	8	El juzgado de vigilancia penitenciaria	14
El dinero	9	La defensa letrada gratuita	15
		La solicitud del traslado	16



PRESENTACIÓN

En España hay 83 Colegios de la Abogacía y en Madrid se encuentra la sede del Consejo General de la Abogacía Española, que coordina la labor de los Colegios y representa a la profesión. En el Consejo hay una Fundación, cuya finalidad es promover los derechos humanos y el acceso a la justicia de algunas personas que se encuentran en situación de particular vulnerabilidad.

Uno de los proyectos de la Fundación consiste en ofrecer apoyo a personas españolas presas en el extranjero. Muchas de estas personas se plantean solicitar el traslado para terminar de cumplir sus condenas en Centros Penitenciarios españoles y por ello les interesa recibir información sobre el funcionamiento del régimen penitenciario español.

Hemos elaborado este documento con la intención de dar respuesta a esta necesidad.

Victoria Ortega Benito

Presidenta de Fundación Abogacía Española

EL INGRESO EN PRISIÓN AL LLEGAR DEL EXTRANJERO

Normalmente, las personas españolas que vienen trasladadas de un país extranjero, llegan al centro penitenciario de Soto del Real (Madrid V), aunque excepcionalmente pueden llegar a algún otro, como por ejemplo ocurre a los trasladados de Marruecos, que suelen llegar al de Botafuegos (Cádiz).

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

El ingreso al Centro Penitenciario se realiza a través del Departamento de Ingresos, donde la persona pasará los primeros cinco días. La persona presa tiene derecho a comunicar su situación a su familia y abogado, de forma inmediata, a través de una llamada telefónica gratuita o por cualquier otro medio. En primer lugar, el personal del Centro, procederá a comprobar la identidad de la persona:

- Se procede a la reseña dactilar y fotográfica.
- Se anotan sus datos en el libro de ingresos.
- Se abre su expediente personal que contendrá información actualizada sobre su situación procesal y penitenciaria, de la que tendrá derecho a ser informado.

- Se incluirán sus datos en los ficheros informáticos gestionados por la Administración Penitenciaria.
- Podrá acceder a estos datos y solicitar a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, su rectificación, cuando lo estime oportuno.

Las personas transexuales, podrán comunicar a los profesionales del Centro su condición con el fin de estudiar las posibilidades y derechos que les asisten, en relación con su ubicación en el Centro.

CACHEO DE SU PERSONA Y DE LOS OBJETOS QUE TRAIGA

Posteriormente, se procederá a los cacheos que serán realizados por una persona funcionaria de seguridad del mismo sexo, nunca por otra de distinto sexo.

EL INGRESO EN PRISIÓN AL LLEGAR DEL EXTRANJERO

Los artículos no autorizados se guardarán en el Centro, se le entregará un recibo y podrá retirarlos cuando salga en libertad o entregarse a un familiar que se designe.

RECONOCIMIENTO MÉDICO

En el Departamento de Ingresos, se le hará un primer reconocimiento médico, para comprobar su estado de salud. Es fundamental que aproveche este primer contacto con el servicio médico para informar sobre si padece enfermedades, los medicamentos que esté tomando u otra información que considere importante relativa a su salud o dolencias padecidas. En las prisiones existe una enfermería, sin embargo, para cuestiones relativas a especialidades médicas, tendrá que ser trasladado a los hospitales o centros de salud específicos en un furgón especial.

Durante el examen médico que se realiza al ingreso, las mujeres podrán hacer saber al personal médico cuestiones relativas acerca de su salud sexual y reproductiva y recibir el tratamiento adecuado. Asimismo, durante su estancia en la prisión de Soto del Real, tendrán derecho a realizar consultas de ginecología y a que se efectúen los exámenes pertinentes (mamografías, papanicolaou, etc). Igualmente, tienen derecho a que se les proporcione material para su higiene íntima como compresas y suministro permanente de agua para sus necesidades sanitarias.

ENTREVISTAS CON DIVERSOS PROFESIONALES

Durante los primeros días de su ingreso en prisión mantendrá entrevistas personales con los siguientes profesionales:

- Con una persona del servicio social, a quien se le podrá informar sobre su situación social y familiar, las condiciones en que ha quedado su familia por su ingreso en prisión, y en su caso, a qué persona autoriza a informar en caso de necesidad (p. ej.: enfermedad grave).
- Le entrevistarán, igualmente, otros profesionales del Centro (educador, jurista, psicólogo, maestro...) y ellos propondrán las actuaciones inmediatas que ha de realizar, el módulo en que ha de residir y las ocupaciones que puede tener.

Su sentencia y expediente llega a la Audiencia Nacional, donde se efectúa la liquidación de su condena: se descuenta el tiempo cumplido en el país extranjero del total de la condena establecida por los tribunales del país extranjero para calcular el tiempo pendiente de cumplimiento en España.

Tras un periodo máximo de dos meses de observación, desde la Comisión de Tratamiento le llegará la propuesta inicial de clasificación de grado (primer, segundo o tercer grado).

EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO

En la medida de lo posible, se intenta que la persona presa cumpla la pena en el centro penitenciario más próximo posible a su lugar de residencia habitual o en el lugar donde residan sus familiares. Esto no significa que la persona pueda elegir en cualquier caso la prisión en la que quiere estar. Muchas veces depende del espacio disponible, del tratamiento, o de otras circunstancias que le envíen a otra prisión que no se ha solicitado. Esta decisión se puede recurrir. También puede pasar que se le traslade a un centro penitenciario más cercano al lugar de arraigo y que reciba la clasificación de grado directamente en el nuevo centro.

Con carácter general las celdas están habilitadas para dos personas. Depende del grado de clasificación y del espacio que haya en la prisión que se comparta o no celda con otra persona presa.

La legislación española prevé el derecho de las madres a mantener a sus hijos con ellas dentro del establecimiento penitenciario hasta que cumplan los tres años de edad. También se establece la posibilidad de solicitar a las autoridades que los hijos o hijas menores de tres años que se encuentren en el exterior, permanezcan en su compañía dentro del establecimiento penitenciario. Para ello, se cuenta con estructuras específicas para atender las necesidades de las madres y sus hijos.

En la actualidad hay tres unidades externas de madres, que se encuentran en Madrid, Sevilla y Mallorca y tres unidades internas o módulos de madres, sitios en Sevilla (CP Alcalá de Guadaíra), Valencia (CP Picassent) y Madrid (CP Madrid VI-Aranjuez).

A su vez, es viable que, una vez alcanzado el tercer grado o el segundo bajo el régimen de flexibilidad, la madre cumpla el resto de la pena con su hijo/a en un hogar, en régimen de semilibertad.

ADAPTACIÓN DE LA PENA IMPUESTA EN EL EXTRANJERO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Desde que la persona ingresa en un centro penitenciario español se le aplica el régimen penitenciario español y se puede optar a beneficios penitenciarios como el resto de presos y presas. Eso sí, la pena impuesta por un tribunal extranjero que no forme parte de la Unión Europea no se adapta a la legislación española en ningún caso. Es decir, no le revisan o modifican la condena aplicando la que correspondería en aplicación del Código Penal español.

En el caso de traslados entre países de la Unión Europea, puede que haya casos en los que sí se produzca la revisión y posible modificación de la condena. En este caso solo es posible bajar la condena, nunca aumentarla.

En España le darán una **HOJA DE CÁLCULO** donde figura en función de la liquidación de condena (o liqui-

daciones si tienes varias), cual es el momento en el que se cumple 1/4 parte de condena, la 1/2, las 2/3 partes, las 3/4 partes y la 4/4 partes –a esto se le llama licenciamiento definitivo–.

Con carácter general en España se puede optar a pedir **permisos a la 1/4 parte de cumplimiento de la condena y a la libertad condicional a las 3/4 partes de la condena** si se está en tercer grado. Pero esto no es una regla automática. Hay que tener buena puntuación en el PIT (programa individualizado de tratamiento), estar clasificado en segundo o tercer grado, presentar buena conducta (no tener sanciones o sanciones pendientes de cancelar) y otros requisitos según los casos (haber satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito y/o haber hecho el curso exigido para determinados delitos).

LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

La persona presa puede recibir visitas, a través de locutorio, de familiares acreditados y amigos previamente autorizados con una duración de 20 minutos y una frecuencia de dos días a la semana, acumulables en una sola visita de 40 minutos durante el fin de semana.

Si no se disfruta de permisos ordinarios se puede tener visitas con hasta cuatro personas al mismo tiempo, al menos una vez al mes, con una duración de entre una y tres horas, con familiares o parientes más próximos en un espacio habilitado para ello.

Igualmente, si no se disfruta de permisos ordinarios, se puede tener comunicaciones íntimas con la pareja (hay que acreditarlo con el certificado de matrimonio, u otro documento) al menos una vez al mes, con una duración de entre una y tres horas, en una habitación adecuada, donde tendrá asegurada la intimidad.

También existen visitas de convivencia, con pareja e hijos que no superen los 10 años de edad, al menos una vez al trimestre, con una duración de tres a seis horas y un máximo de hasta seis familiares por interno.

Los visitantes tienen que concertar las comunicaciones mediante el sistema de cita previa a través de un número de teléfono gratuito.

- Comunicaciones por videoconferencia: en caso de no poder recibir visitas de familiares y allegados íntimos en un período de al menos cuatro meses, se podrá solicitar la celebración de comunicaciones por este medio.

- Comunicaciones con abogados y procuradores: se celebran en locutorios especiales y no pueden ser suspendidas por decisión administrativa.

- Comunicaciones telefónicas: se podrá comunicar de forma habitual con familia, abogado/a u otras personas. Las llamadas se desarrollarán, con los siguientes requisitos y condiciones: podrá solicitar a la Dirección del Centro la autorización de diez números telefónicos, indicando nombre y apellidos del comunicante y parentesco o relación con el mismo, debiendo acreditar la titularidad del número de teléfono. Deben ser abonadas por la persona que llama, que podrá realizar un máximo de diez llamadas semanales con una duración de cinco minutos cada una de ellas.

- Cartas y paquetes. Pueden enviarse las cartas que se desee, en las siguientes condiciones: deben introducirse en un sobre y cerrarlo, poner en el remitente nombre y apellidos, y entregarlas o depositarlas en el lugar indicado en el Centro. La correspondencia con persona interna en otro Centro Penitenciario se envía a través de la Dirección del Centro, en sobre cerrado sin necesidad de sello. El envío y recepción de paquetes y artículos, se ajustará a las siguientes normas: podrán enviarse y recibirse paquetes coincidiendo con los días de comunicación. No se podrán recibir paquetes por correo o agencia. En el centro se informará sobre los artículos no autorizados. Se podrán mandar o recibir 2 paquetes al mes de productos autorizados, con carácter general.

EL DINERO

No está permitido el dinero de curso legal. La cantidad que se tenga al ingreso y las que se reciban posteriormente, por ventanilla o giro, quedarán depositadas en Administración, y constituyen su cuenta de peculio, de la que recibirá información documental sobre movimientos y saldo. Para hacer uso del mismo y

efectuar las compras que precise, se entregará una tarjeta magnética individual, con una cantidad semanal limitada. Podrá ordenar transferencias y giros a su familia u otras personas, previa autorización del Administrador. El Centro dispone también de servicios de lavandería y peluquería, que puede usar de manera gratuita.

CLASIFICACIÓN DE GRADOS

Todas las personas penadas, sin causas preventivas, son clasificadas, como máximo, a los dos meses de recibirse en el Establecimiento el Testimonio de Sentencia. Ser clasificado supone la asignación de uno de los tres grados que establece la ley y que implica “vivir” en la prisión en:

- Régimen cerrado (1.^{er} grado)
- Régimen ordinario (2.^o grado)
- Régimen abierto (3.^{er} grado)

El grado asignado determina un régimen de medidas de control y seguridad, más severas en el caso del primero, que se flexibilizan progresivamente, hasta alcanzar el tercero.

Para la determinación del grado se tiene en cuenta la personalidad, el historial penitenciario individual, familiar, social y delictivo, la duración de la condena impuesta, así como otros factores establecidos en la legislación penitenciaria. El grado se revisa por la Junta de Tratamiento cada seis meses como máximo a través de un estudio individualizado, y a través de dicha revisión se podrá acceder a un grado diferente o mantenerse en el mismo. Coincidiendo con la clasificación inicial y las sucesivas revisiones de grado, se solicita siempre un Centro de destino, que puede suponer, en algunos casos, el traslado a otro establecimiento penitenciario. Las propuestas de las Juntas de Tratamiento son resueltas por el Centro Directivo (El Servicio de Clasificación y Tratamiento, que se ubica en la Secretaría General de instituciones Penitenciarias, con sede en Madrid).

Las resoluciones de la Administración Penitenciaria pueden ser recurridas ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, cuando no esté de acuerdo con ellas.

PERMISOS

Siempre y cuando la persona presa no se encuentre clasificada en primer grado, haya cumplido la cuarta parte de su condena y observe buena conducta, puede acceder a permisos ordinarios de salida, previo informe favorable del equipo técnico del Centro.

Estos permisos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Tendrán una duración máxima de siete días de duración, cada uno.
- Podrán disfrutarse varios a lo largo del año: hasta un máximo de 36 días al año, si está clasificado en segundo grado.

- Hasta 48 días al año, si está clasificado en tercer grado.

También puede disfrutar de permisos extraordinarios, en los términos y para los casos previstos en la legislación (fallecimiento o enfermedad grave de familiares directos, alumbramiento de la pareja, u otros importantes y comprobados motivos, consulta ambulatoria extrapenitenciaria, ingresos hospitalarios) con las medidas de seguridad adecuadas, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan.

DERECHOS Y DEBERES

La privación de libertad y el ingreso en un centro penitenciario no anulan ni suspenden la totalidad de sus derechos. **En los centros penitenciarios, Usted tiene DERECHO a:**

- Que la Administración Penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.
- Que se preserve su dignidad e intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada convivencia del Centro.
- Ejercer los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales que no resulten incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.
- Disfrutar de las ayudas públicas que pudieran corresponderle.
- Mantener los vínculos familiares y sociales, en los términos y condiciones establecidas por las Leyes y la organización del Centro.
- Participar en las actividades del Centro.
- Los beneficios penitenciarios.
- Recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.
- Formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes.
- Recibir el tratamiento penitenciario adecuado.
- Realizar un trabajo remunerado, dentro de las posibilidades de la Administración.

DERECHOS Y DEBERES

En los centros penitenciarios, de manera general, se tienen los siguientes DEBERES:

- Cumplir las normas de régimen interior del Centro, obedecer las órdenes y colaborar activamente para conseguir una convivencia ordenada.
- Respetar a los propios compañeros, a los funcionarios y a las personas que se encuentren en el Centro.
- Tener limpio y bien conservado el establecimiento.
- Mantener una adecuada higiene personal.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales para la preparación de la vida en libertad.

Cuando se comete una falta, se puede imponer una de las siguientes SANCIONES:

- Amonestación.
- Prohibición de paseos y actos recreativos, hasta un mes como máximo.
- Limitación de las comunicaciones orales al mínimo.
- Privación de permisos de salida, hasta dos meses.
- Aislamiento en celda de hasta siete fines de semana.
- Aislamiento en celda, hasta catorce días.

La Administración, para sancionarle, debe seguir un procedimiento escrito llamado procedimiento disciplinario en el que la apertura de expediente sancionador se le comunicará por escrito, haciendo constar los hechos que pueden constituir falta. Usted podrá intervenir en el expediente, haciendo constar lo que considere necesario en su defensa y podrá recurrir al Juez de Vigilancia Penitenciaria la imposición de las sanciones.

EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Es el encargado de vigilar cómo se cumple la condena que le han impuesto, de velar por sus derechos y corregir, si fuera necesario, el trabajo de la Administración Penitenciaria. Entre sus funciones, se encuentran las siguientes:

- Resolver los recursos en materia de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado.
- Autorizar los permisos de salida de duración superior a dos días (excepto para los terceros grados).

- Resolver por vía de recurso las reclamaciones sobre sanciones disciplinarias.
- Conceder y revocar la libertad condicional.
- Resolver cualquier petición o queja referida al régimen o al tratamiento y que afecte a sus derechos fundamentales o a derechos o beneficios penitenciarios.

Si usted viene a España condenado por un tribunal extranjero el Juez de Vigilancia que le corresponderá será el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria, sito en la Calle Goya, nº 14 de Madrid.

LA DEFENSA LETRADA GRATUITA

Existe un servicio gratuito de asesoramiento legal que prestan los Colegios de Abogados de cada provincia que se llama SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA (SOJ PENITENCIARIO O SOAJP). La persona presa puede rellenar una instancia solicitando “asesoría jurídica gratuita” y un abogado o abogada le llamará por locutorios para atender sus consultas y resolver sus dudas. Podrá también plantearle todas las preguntas que quiera en orden a resolver todas sus dudas, así como solicitar abogado de oficio para hacer los recursos de apelación contra las denegaciones de permisos, mantenimiento de grado, regresión de grado, denegación de libertad condicional y cualesquiera otros recursos de queja no aceptados que han de ser apelados. A través de esta vía pue-

de acceder igualmente a solicitar la designación de un abogado/a de oficio de otra especialidad, como derecho de familia por ejemplo.

Con carácter general debe dirigir su petición al Colegio de Abogados de la provincia donde esté cumpliendo la condena, a la atención del SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA. En cuanto reciban su carta se pondrán en contacto con usted.

Si necesita un abogado para hacer los recursos de apelación, éste le será designado a través de este servicio.

Si usted tiene un abogado particular, éste deberá personarse en el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria para tener asignada su defensa.

LA SOLICITUD DEL TRASLADO

Los traslados desde países que no forman parte de la Unión Europea se rigen por el Convenio de Estrasburgo y por los convenios bilaterales que España haya firmado con cada país en cuestión sobre esta materia. Con regla general, para solicitar el traslado a España es necesario tener una sentencia firme del país donde se le juzga por haber cometido un delito, haber satisfecho el pago de la responsabilidad civil (multa) asociada al delito o haber sido exonerado de ello, y no estar condenado al cumplimiento de una pena que no esté reconocida en España (por ejemplo, pena de muerte o cadena perpetua). Es necesario que la solicitud de traslado sea aprobada por el país emisor y por España, como país receptor de la persona trasladada. El órgano encargado de aprobar estos traslados en España es el Ministerio de Justicia.

En el caso de los traslados desde países de la Unión Europea el órgano competente para resolver en España sobre

estos traslados es el Juez Central de lo Penal de la Audiencia Nacional. Es importante igualmente identificar cuál es el órgano competente en el país de la UE del que se trate, ya que varía de unos países a otros. Al hacer la solicitud de traslado debe indicarse cuál es el centro penitenciario en el que se encuentra; cuál fue exactamente el órgano que juzgó su caso; cuál es el número del procedimiento; y las pruebas de que se tiene arraigo en España.

Desde la Fundación Abogacía Española, en el marco del proyecto de apoyo a personas españolas presas en el extranjero, intentamos apoyar a quienes están en esa situación, por ejemplo tratando de impulsar sus solicitudes de traslado. Igualmente, seguimos apoyándoles una vez que son trasladadas a centros penitenciarios españoles para terminar de cumplir sus condenas, si así lo solicitan. Principalmente nos aseguramos de que sean visitados y asesorados por abogados de oficio del turno penitenciario.


Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con nosotros por carta en la siguiente dirección:
Fundación Abogacía Española. Paseo de Recoletos, 13. 28004, Madrid








Fundación

ABOGACÍA ESPAÑOLA

 Paseo de Recoletos, 13 ■ 28004 Madrid

 +34 91 523 25 93

 #DDHHAbogacía

 fundacion.abogacia.es